



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 NOV. 2018

E-007284

Señor
LUIS ORLANDO GIL CALA
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C. TERMNAL S.A.S.
Carrera 14 N° 54-13
Soledad-Atlántico

Ref. Resolución N° **00000869** 08 NOV. 2018
de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró: Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
VoBo Juliette Slemian Chams, Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

0000869

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 001057 del 19 de diciembre de 2011, se certifica al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S., ubicado en la Carrera 14 N° 54-13, del municipio de Soledad-Atlántico, identificada con NIT 900.273.028-1, representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO GIL CALA, por cumplir con exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y las normas técnicas NTC 5365Y 5375. la Resolución N°2200 de 2006, expedida por el ministerio de transporte, Normas Técnicas Colombianas NTC 5385, 5375, 5365, 4983, 4291.

Que por Resolución N° 000926 de 2012, se modificó la Resolución N° 001057 del 19 de diciembre de 2011, en el sentido de autorizar el equipo de analizador de gases de 2 (dos) Tiempos:

PISTA MIXTA			
EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AGH	200705817	RYME
Banco de Gases		200705817	RYME
Opacímetro		200705817	RYME

PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AG	200706822	RYME
Equipo de Gases	RY 500 GH	03075	RYME
Banco de Gases		200706822	RYME

Que mediante escrito N° 0006183 del 4 de julio de 2018, el señor LUIS ORLANDO GIL CALA, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S., solicitó la adición a la certificación otorgada de un nuevo equipo analizador y revisión técnico mecánica para motocarros dos (2) tiempos, el cual también será utilizado como contingencia cuando se requiera para practicar pruebas de emisiones contaminantes a fuentes móviles, motos dos (2) tiempos y cuatro (4) tiempos, livianos, pesados y motocarros cuatro (4) tiempo, equipo. Marca. TECMMAC. Modelo.AGMV2017, con Número de Serial 100183.

Que una vez evaluada la información suministrada y realizada la visita al sitio de interés el día 24 de julio de 2018, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se emitió el Concepto Técnico N° 001213 del 19 de septiembre de 2018, en el que se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Centro de Diagnóstico Automotor P 900 Terminal S.A.S. Realiza revisiones técnico mecánicas y de gases a vehículos livianos, pesados y motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

babal

44
132
3-10-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD"

Las instalaciones donde funciona la pista para el análisis de gases de motocicletas y motocarros, ubicada en la carrera 14 N° 54 -13. Municipio de Soledad Atlántico frente a la terminal de transporte, consta con una zona demarcada para el estacionamiento de los vehículos, zona de entrada, cuenta con una pista mixta para vehículos livianos, vehículos pesados y motocarros y una pista para motocicletas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

La empresa Centro de Diagnóstico Automotor P 900 Terminal S.A.S. presento solicitud mediante Radicado 0006183 de 04 de julio de 2018, solicitando a la Corporación Autónoma Regional de Atlántico, certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes de equipo para revisiones técnico mecánica para motocarros dos (2) tiempos, este equipo (Analizador de Gases). También será utilizado como contingencia cuando se requiera para practicar pruebas de emisiones contaminantes a fuentes móviles, motos dos (2) tiempos y cuatro (4) tiempos, livianos, pesados y motocarros cuatro (4) tiempo.

La empresa Centro de Diagnóstico Automotor P 900 Terminal S.A.S. presento los siguientes documentos:

1. Cámara de Comercio
2. Rut (Anexo 2)
3. Fotocopia del Representante Legal
4. CUMPLIMIENTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO :

Se realizó visita al Centro de Diagnóstico Automotor P900 H&C La Terminal S.A.S. El día 24 de julio de 2018, ubicado en la carrera 14 N° 54-13. Municipio Soledad Atlántico.

Las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor P900 H&C La Terminal S.A.S. cuentan con señalización y delimitación de los espacios estipulados para carros y motocicletas.

El Centro de Diagnóstico Automotor P900 H&C La Terminal S.A.S. presta los servicios: Diagnóstico de emisiones de gases contaminantes.

El Centro de Diagnóstico Automotor P900 H&C La Terminal S.A.S. utiliza los siguientes equipos para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases, a vehículos pesado, vehículos livianos, motocicletas de dos (2) tiempos, motocicleta de cuatro (4) tiempos., analizador de gases dos (2) tiempos, analizador de gases cuatro (4) tiempos, frenometro, regloscopio, elevador de motos, sonómetro, sonda de temperatura, pinza inductiva.

Para las pistas mixtas utiliza los siguientes equipos: termohidrometro, opacímetro, analizador de gases, sonómetro, frenometro, regloscopio, detector de holgura, alineador de paso, banco de suspensión, RPM con batería, pinza inductiva, sonde de temperaturas, pie de rey, profundímetro análogo, flexometro, sonda de temperatura, calibrador de llantas.

Los equipos analizadores de gases existentes con los que cuenta el Centro de Diagnóstico Automotor P900 H&C La Terminal S.A.S. se describen a continuación.

PISTA MIXTA			
EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AGH	200705817	RYME

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD"

Banco de Gases		200705817	RYME
Opacómetro		200705817	RYME

PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AG	200706822	RYME
Equipo de Gases	RY 500 GH	03075	RYME
Banco de Gases		200706822	RYME

El equipo por el cual se solicitó certificación para ser incluido dentro de la operación del Centro de Diagnóstico Automotor P900 H&C La Terminal S.A.S. Ficha técnica del equipo

Calibración.

El equipo deberá tener la capacidad de ser puesto en tolerancia, usando procedimientos de calibración alternos como:

Métodos electromagnéticos

Calibración de gases a través de auto calibración de servicio externo

Además de lo anterior, el medidor de opacidad deberá cumplir como mínimo con las siguientes características.

Las indicaciones de opacidad deberán tener una resolución de 30rpm.

La escala de opacidad de registrador deberá ser lineal y estar calibradas para lecturas de 0 a 100 de escala total.

El registrador utilizado con el opacómetro (para casos análogos) deberá ser capaz de producir una deflexión sobre la escala total en el tiempo máximo 0.5 segundo.

En lugar de uso de los registradores de carta, puede utilizarse un equipo automático de recolección de datos para registrar toda la información requerida, el equipo deberá ser capaz de generar dos registros por segundo.

No se observó manchas de grasas o aceites en el piso

CONCLUSIONES.

La empresa Centro de Diagnóstico Automotor P 900 Terminal S.A.S. Ubicado en el Municipio de Soledad Atlántico. Ha solicitado la certificación para la inclusión de un nuevo equipo analizador de gases para motocicletas

-En la inspección técnica realizada el día 24 de julio de 2018, se verifico que el equipo. Marca. TECMMAC. Modelo.AGMV2017, con Número de Serial 100183, se encuentra

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD"

totalmente calibrado y cumple con la reglamentación exigida para el diagnóstico de emisiones de gases"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que el literal B del artículo 11 de la Resolución N° 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transportes, establece las obligaciones de los centros de diagnóstico automotor:

"b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho;"

Cabe resaltar que el artículo 8 de la ley 153 de 1887, establece que: "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*" De donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, B) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía " donde existe un misma razón de hecho debe existir un misma disposición de derecho".

Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior para el caso que nos ocupa se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, toda vez que la finalidad tanto de la Licencia Ambiental como las certificaciones a los Centros de Diagnóstico Automotor es dar cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1., señala: "**Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD"

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto."

Que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos. La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Que una vez verificado el equipo nuevo de analizador de gases por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, es procedente por parte de esta Corporación que se modifique la Resolución N° 001057 del 19 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar en el artículo 2 el siguiente equipo marca. TECMMAC. Modelo. AGMV2017, CON NUMERO SERIAL 100183.

PISTA MIXTA			
EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AGH	200705817	RYME
Banco de Gases		200705817	RYME
Opacímetro		200705817	RYME

PISTA DE MOTOS			
----------------	--	--	--

Jaxca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000869**

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD"

EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AG	200706822	RYME
Equipo de Gases	RY 500 GH	03075	RYME
Banco de Gases		200706822	RYME
Equipo de Gases	AGMV2017	100183	TECMMAC

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución N° 001057 del 19 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar un nuevo equipo de analizador de gases, a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S. el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S., trabajará con los siguientes equipos:

PISTA MIXTA			
EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AGH	200705817	RYME
Banco de Gases		200705817	RYME
Opacímetro		200705817	RYME

PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MODELO	SERIAL	MARCA
Equipo de Gases	RY 500 AG	200706822	RYME
Equipo de Gases	RY 500 GH	03075	RYME
Banco de Gases		200706822	RYME
Equipo de Gases	AGMV2017	100183	TECMMAC"

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos de la Resolución N° 001057 del 19 de diciembre de 2011, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P 900 H&C TERMINAL S.A.S., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000869**

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: EL informe técnico N°001213 del 19 de septiembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **08 NOV, 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

hac
Elaboró: Odaír Mejía Mendoza, Profesional universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
VBO: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)